



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1415 DEL 31 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE A UN (A) EDUCADOR REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que *“Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”* y conforme lo señala la Ley 715 de 2001, *“corresponde a los Departamentos en el Sector de educación, administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada”*.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, señala: *“La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses”*. Así mismo, el artículo 18 ibidem, dispone que, *“Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente”*.

Que el artículo 31 del Decreto antes citado, consagra que: *“Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente. Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten”*.

Que el Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.23, señala que:

“Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto...

Que el artículo 3 del mismo Decreto, consagra: *“Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.*

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto Ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil”. Subrayas fuera del texto

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizó convocatoria abierta de méritos, para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Orientadores en los establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria Departamento del Atlántico y agotadas las etapas del concurso comunicó a esta Secretaría, la Resolución por medio de la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer las vacantes en el cargo de docente de aula del área de **Primaria**.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1415 DEL 31 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE A UN (A) EDUCADOR REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002

Que en virtud de lo anterior esta Secretaría, mediante Resolución No 4262 del 19/12/2023, procede a vincular en periodo de prueba a **LOPEZ SARA DINA RAQUEL**, con la cédula de ciudadanía No 45748793 en el cargo de docente de aula del área de **Primaria**.

Que revisada la información que reposa en el expediente de hoja de vida de el (la) docente **LOPEZ SARA DINA RAQUEL** y la información contenida en el Sistema de Información Humano - módulo de Evaluación, se encontró que superó el periodo de prueba con una valoración de **96.25**, la cual adquirió firmeza el **30 de diciembre de 2024**.

Que revisada la historia laboral y académica que reposa en el expediente de hoja de vida de el (la) docente **LOPEZ SARA DINA RAQUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **45748793**, se encontró que acreditó el Título de **Normalista Superior, Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago, Acta No.09 31/07/2004, Libro S.N, Folio No.03. Licenciada en Educación Infantil, Universidad del Atlántico, Acta No.2011 del 01/12/2015, Libro No.04-A, Folio No.73, Registro No.12897**, la cual al ser confirmada ante la Universidad, se recibió como respuesta: **"Con los datos suministrados NO SE ENCUENTRA consignada en los archivos y libros de registro académicos de graduados, que se llevan y guardan en el Departamento de Admisiones y Registro"**.

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de **"Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."**

Que en virtud de lo anterior el (la) docente **LOPEZ SARA DINA RAQUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **45748793**, **no** cumple con los requisitos legales para ser inscrita en el escalafón docente, tal como lo señala el Decreto 915 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Inscribir en el escalafón docente, a el (la) educador (a) **LOPEZ SARA DINA RAQUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **45748793**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, que el (la) educador (a) podrá interponer por escrito ante esta Secretaria a través del aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), que se encuentra en la Página web de la Secretaria de Educación Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación virtual o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al educador y remitir copia a la Coordinación de Planta y Oficina de Hoja de Vida de esta Secretaría, para que se realicen las actuaciones pertinentes.

Dada en Barranquilla, el 31 de Marzo de 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

 Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente 